

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210044300** -(Medida de Protección)-

En atención a la documental recibida vía correo electrónico, se dispone:

Informarle a la memorialista, señora CLARA INÉS IBÁÑEZ GRIMALDOS, que el Derecho de Petición no es el instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, y por lo tanto no puede reemplazar el estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, queriendo decir con lo anterior que el derecho de petición no procede dentro de las actuaciones judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que por auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia, Usaquén I, de Bogotá, el 24 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se le insta para que revise el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial de Bogotá y pueda conocer de esta manera la decisión adoptada.

Sin perjuicio de lo anterior, **por secretaría remítase al correo electrónico de la víctima, así como al de la accionada la decisión proferida por auto separado de esta misma fecha.**

CÚMPLASE (2)

CRZ


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,